

# Estado y derechos humanos en México: claves analíticas para su interpretación

Sandra Hincapié Jiménez\*

Este artículo explica el papel co-constitutivo que las ideas ético-políticas de los derechos humanos tuvieron como desencadenantes de procesos y mecanismos que han dado forma a los Estados modernos. Asimismo, a través de la propuesta conceptual de *ordenamientos mixtos* como una noción dinámica y conflictiva del orden estatal, se explica lo que en un principio se presenta como paradoja de procesos simultáneos: el reconocimiento de derechos humanos a nivel estatal, tanto en el plano de las ideas como en el diseño institucional, paralelo a su violación sistemática y generalizada. A partir de la idea de ordenamiento estatal mixto se analiza el caso mexicano y la crisis de derechos humanos por la que atraviesa.

## Introducción

México vive hoy la más grave crisis de derechos humanos en lo que ha transcurrido del presente siglo. Así lo han afirmado diversos analistas e informes internacionales que ven con preocupación el deterioro de un gobierno que prometía un paso adelante en los procesos de modernización estatal a través de reformas estructurales, dejando atrás los programas de militarización que caracterizaron el sexenio de Felipe Calderón entre 2006 y 2012. Sin embargo, el tristemente célebre caso de Ayotzinapa dejó al descubierto la continuidad en la capacidad de ordenamiento

territorial local de las organizaciones criminales en connivencia con las organizaciones del Estado. ¿Cómo se entiende que justo cuando se tienen las normas más acordes con los derechos humanos del régimen internacional legal y después de 15 años de reformas estatales que incorporaban principios de derechos humanos en diversas dimensiones, en lugar de reducirse se hubiesen incrementado las violaciones de derechos humanos?

Este artículo se inscribe en esta discusión abordando, en la primera parte, la pregunta por la configuración del orden estatal y su relación con los derechos humanos, y propone una explicación de la forma de estructuración de los órdenes estatales en Estados donde los marcos normativos, que reconocen una amplia gama de derechos, coexisten con ordenamientos criminales a los que denomino orde-

*namientos mixtos*. En la segunda parte, se aplica esta elaboración teórica al caso específico de México, ofreciendo un análisis sobre las características del *ordenamiento estatal mixto* y su relación con la crisis de derechos humanos en la cual se encuentra inmerso.

## Orden estatal y derechos humanos

La construcción del Estado moderno implicó un largo proceso de luchas colectivas por la apropiación y concentración de recursos de poder en pocas manos, que pasaron posteriormente a organizaciones con agentes especializados encargados de su distribución. Los conflictos sociales en los contextos estatales a través del tiempo son la clave explicativa que permite comprender cómo y por qué se ha llegado a equilibrios provi-

\* Becaria del Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM. Correo electrónico: <sandra.miled@gmail.com>.

sorios entre la concentración y los accesos a los recursos disponibles<sup>1</sup>. Quiénes y cómo participan de la comunidad política ha sido el pilar fundamental de estos conflictos o dinámicas contenciosas<sup>2</sup>, que escenifican las *luchas sociales* producto de los intereses por la apropiación y/o definición sobre los recursos, las cuales se manifiestan en diversos repertorios y se traducen en *estrategias de confrontación* que van estructurando mecanismos recurrentes a través del tiempo y generando nuevos equilibrios.

Los episodios de contiendas a través del tiempo y de diversos repertorios de confrontación y diferentes estrategias de movilización fueron determinando *quiénes* y *cómo* podían participar, acceder a las organizaciones y a los recursos estatales, así como controvirtieron el problema fundamental de *para qué*, dando lugar a acuerdos provisionales sobre la distribución de cargas y beneficios en cada orden estatal.

Siguiendo a Amartya Sen, las declaraciones o proclamas de derechos humanos como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el contexto de la Revolución Francesa –y, en ese sentido, resultado de luchas colectivas– o la Declaración Universal de Naciones Unidas son “pronunciamientos éticos” sobre lo que debe hacerse (Sen, 2010: 234). En ese sentido, las declaraciones de derechos han sido las aspiraciones de los grupos sociales que se organizan en acción colectiva y que han dado cuerpo a ideas que se han extendido gracias a su reivindicación por colectivos sociales en otros contextos. Como proposiciones morales, estas reivindicaciones pueden chocar con otras proposiciones éticas, ideas o creencias<sup>3</sup>; en ese

sentido, el reconocimiento de estos *imperativos ético-políticos* es resultado de las luchas, por un lado, sobre lo que debe ser proclamado, que aun ya siendo declarado no es absoluto o incontrovertible<sup>4</sup>, y, por otro lado, sobre la exigencia de compromisos sociales distributivos para promover o proteger la realización de las libertades reconocidas a través de lo que se considera un derecho.

Esas proclamaciones ético-políticas se constituyen en sí mismas en reivindicaciones y su reconocimiento en los órdenes estatales particulares es el resultado de las dinámicas contenciosas producto de la articulación de grupos sociales para su defensa. En los contextos estatales, el núcleo de lo que conocemos como *derechos* es el resultado de las *luchas* por la distribución de recursos de poder; los procesos de negociación por la inclusión y la participación en la definición de los órdenes entretejen toda la gama de instituciones como expresión de las luchas en el plano de las creencias y los pronunciamientos éticos, así como en su ratificación, sanción, realización y garantía (Elías, 1978; Tilly, 1992, 2005; Stammers, 2009).

De acuerdo con lo anterior, los derechos humanos, expresados en las normas constitucionales, son el mecanismo que conecta estas aspiraciones o reivindicaciones sociales con las organizaciones estatales; al ser reconocidos estos dispositivos institucionales se constituye en posibilidad de transformación de equilibrios de poder en un territorio determinado.

En resumen, podemos distinguir tres aspectos definitorios de los derechos humanos que se corresponden con planos de incidencia diferenciados. En primer lugar, los derechos como aspiraciones de la humanidad o *proposiciones éticas* son horizontes normativos de la acción individual y colectiva. En segundo lugar, como dispositivo jurídico se convierten en un *mecanismo* que genera expectativas y posibilidad de exigibilidad dentro de un contexto estatal a través de las organizaciones establecidas y ante instituciones internacionales que les recuerda a los Estados (hasta ahora no pueden hacer mucho más que eso) los compromisos adquiridos. Tanto las proclamaciones éticas consideradas legítimas y expresadas en declaraciones, como los dispositivos jurídicos que permiten la actividad estratégica legal se ofrecen como *recursos de movilización* para la acción colectiva.

<sup>4</sup> Incluso esas luchas se expresan en lo que ha sido proclamado y por eso algunas proposiciones éticas expresadas en las declaraciones pueden ser contradictorias.

<sup>1</sup> En ese sentido, aquí se concibe el *orden estatal* como “aquella relación entre la *concentración* y los *accesos* a los recursos, como estructuración del equilibrio inestable resultante de las *dinámicas contenciosas* por la apropiación y la distribución de recursos, que en cada campo de relaciones tiene una configuración específica, *estructurante* y *estructurada*, a través de *mecanismos recurrentes* en su trayectoria histórica” (Hincapié, 2014).

<sup>2</sup> Las *acciones colectivas contenciosas* o *contiendas políticas* hacen referencia a “la interacción episódica, pública y colectiva entre los reivindicadores y sus objetos cuando: (a) al menos un gobierno es uno de los reivindicadores, de los objetos de las reivindicaciones o es parte en las reivindicaciones, y (b) las reivindicaciones, en caso de ser satisfechas, afectarían a los intereses de al menos uno de los reivindicadores” (McAdam, Tarrow y Tilly, 2005: 5).

<sup>3</sup> Por ejemplo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano encontró una férrea oposición de aquellos cuyas creencias éticas estaban basadas en argumentos económicos del utilitarismo; asimismo, encontró serias críticas por la exclusión de las mujeres de dicho pronunciamiento. Sin embargo, la Declaración –aun con la impronta de exclusión– se convirtió en un recurso para la lucha de los movimientos de mujeres durante todo el siglo XIX y buena parte del siglo XX, reclamando precisamente el reconocimiento y participación política dentro de los contextos estatales.

**Tabla I**  
**Derechos humanos: aspectos definitorios y planos de acción**

Aspectos definitorios	Planos de acción
Repertorios o discursos que defienden un conjunto de principios o proposiciones éticas (que no son inmutables o incontrovertibles).	Ideas
En los Estados e instituciones de carácter internacional son mecanismos concretos que posibilitan su exigencia legal.	Institucional
Recursos de movilización para la reivindicación de diversos objetivos (fortalecimiento, eficacia y cumplimiento, inclusión de otros grupos y/o nuevas exigencias, transformación).	Contienda

En las dinámicas contenciosas por el reconocimiento, ratificación, sanción y realización de los derechos humanos en los contextos estatales intervienen actores colectivos nacionales e internacionales que cumplen un papel fundamental para la transformación de los órdenes hacia una mayor ampliación y garantía de los derechos. En el contexto de mundialización, la presión de redes transnacionales ha sido decisiva en la divulgación y promoción de las proclamações éticas de los derechos humanos, como horizonte de sentido compartido que ha logrado extenderse por el mundo<sup>5</sup>, y contribuyen a la visibilidad internacional de las luchas sociales que se desarrollan dentro de los contextos estatales.

## Caracterizando los ordenamientos mixtos

En los últimos 20 años, en casi todos los países de Latinoamérica, asistimos a intensas dinámicas contenciosas en la exigencia del reconocimiento de los derechos humanos que llevaron a profundas reformas estatales, cambios constitucionales notables y ratificación de tratados internacionales.

<sup>5</sup> Algunos autores como Dezalay y Garth (2008) y Boaventura de Sousa (2014) subrayan el carácter “colonialista” de dicha divulgación, sin considerar que de estas redes de presión transnacional han formado parte también organizaciones de derechos humanos del “sur global” en contextos estatales con graves violaciones a los de derechos humanos (como es el caso de Colombia y la Argentina de transición). Además de la participación en esta divulgación transnacional de organizaciones del “sur global”, un punto más que controvierte esta idea del carácter imperialista que viene del norte hacia el sur es el presentado en investigaciones recientes que han demostrado cómo antes de la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos los propios gobiernos sudamericanos habían discutido y aprobado declaraciones en conjunto donde se señalaba la importancia de construir mecanismos supranacionales de protección de los derechos humanos que hicieran posible su garantía (Sikkink, 2014).

A pesar de los cambios normativos, en algunos países se han incrementado las violaciones de derechos humanos.

¿Por qué, a pesar de los marcos normativos comunes, los derechos humanos varían en los contextos estatales concretos en grados de realización y garantía? Amartya Sen respondería que esta pregunta la hacen los “institucionalistas trascendentes” que se ocupan en pensar un “conjunto de instituciones perfectamente justas” y acuerdos normativos como “imperativos morales” esperando que cambien de manera mecánica o automática el comportamiento estatal o social, lo cual no es más que un fetichismo institucional (Sen, 2010: 37-40). Sin embargo, reconociendo que las reformas estatales y la adopción de marcos normativos e instituciones deseables no son inocuas del todo, vamos a llevar la reflexión un poco más allá.

Michael Mann llamaba a la proyección del Estado en el territorio “poder infraestructural” (Mann, 1993); por su parte, Joel Migdal señalaba cómo la penetración en el territorio por parte del Estado estaba determinada por las estructuras de autoorganización social; de ahí que, según Migdal, dos Estados podrían tener la misma capacidad estatal, marcos normativos o instituciones, en términos de organizaciones y recursos, pero los resultados podrían variar por la forma de organización social (Migdal, 1988).

Precisamente, Douglas North (2009) ofreció una tipología sobre los procesos sociohistóricos que dan forma al Estado, como resultado de la necesidad de organizar la violencia en la búsqueda por la extracción de recursos. El Estado moderno como *organización de organizaciones*, según North, surge en el tránsito de lo que denominan “órdenes de acceso limitado” hacia “órdenes de acceso abierto”.

Los “órdenes de acceso limitado” son aquellos donde “las instituciones estatales son escasas o se rigen bajo principios personalistas, allí las élites económicas, políticas y/o religiosas controlan restringiendo los accesos a recursos, administrando la violencia en forma discrecional para mantener sus privilegios”. Por el contrario, los “órdenes de acceso abierto” se caracterizan por los principios de impersonalidad que rigen las instituciones a partir de las cuales se estructuran los accesos a recursos y actividades consideradas valiosas. Para North, sólo unos pocos Estados en el mundo pueden ser considerados como *órdenes de accesos abiertos*, ya que la gran mayoría ha diseñado formalmente instituciones basadas en la impersonalidad, pero su funcionamiento es propio de las dinámicas de los *órdenes de acceso limitado*, en la medida que coaliciones dominantes continúan limitando el acceso a los recursos, reservándolos para los grupos pertenecientes a la élite. La clave explicativa de esta pro-

puesta se encuentra en el estudio de las *relaciones* a partir de las cuales se regulan los *accesos* a los recursos estatales, *controlando la violencia* y logrando que los poderosos no peleen sino que *cooperen*.

La perspectiva de North es insatisfactoria en varios sentidos; en primer lugar, la explicación tiene un sesgo elitista ya que las instituciones se crean por el acuerdo entre los poderosos y no media ninguna relación con los subordinados ni sus luchas; dentro de este acercamiento no tendría lugar la acción colectiva de los “vencidos”. Al hacer énfasis en los pactos entre élites para promover el cambio en las sociedades —otras perspectivas aún más reduccionistas los hacen en torno a los incentivos individuales— se dejan de lado los profundos conflictos sociales subyacentes que han acompañado los procesos reformistas antes, durante y después de ser promulgados —armados o civiles—, así como los *mecanismos de acoplamiento* de los órdenes estatales en medio de dichos cambios.

En segundo lugar, North ofrece una explicación global de las formas de ordenamiento de las sociedades que, al igual que las teorías del régimen político, presenta un ordenamiento coherente y homogéneo en todo el territorio estatal, dejando sin explicar cómo los ordenamientos estatales funcionan y sus instituciones logran estabilizarse y perdurar con amplios territorios locales y regionales donde organizaciones armadas logran coexistir en el tiempo estableciendo formas de ordenamiento compartidas con dichas organizaciones estatales.

Podemos advertir que en países como México estos ordenamientos criminales no logran cambiar los marcos normativos a nivel central, pero sí la capacidad estatal de proyección de dicho ordenamiento en amplios territorios e incluso en sectores fundamentales de la sociedad. En este tipo de Estados, donde otras organizaciones criminales son capaces de ordenar sociedades coexistiendo con las instituciones estatales, se presenta lo que denomino *ordenamientos mixtos*.

De acuerdo con lo anterior, planteo que los *ordenamientos mixtos* son aquellos en los que se combinan instituciones que han incorporado amplios marcos normativos de reconocimiento de derechos con *prácticas* propias de los órdenes sociales de violencia, conjugando una variedad de mecanismos, formales e informales, para controlar los cambios en los sistemas de ganancia y poder, estableciendo sus propias reglas de distribución y apropiación de bienes y/o libertades. En los *ordenamientos mixtos* perviven las formas de regulación política estatal y se mantienen los

roles asignados a las instituciones sociales pero las normas y las reglas se han transformado, institucionalizando con frecuencia nuevos sistemas de ganancia y poder de acuerdo con patrones de autoridad compartida.

## México como escenario de ordenamiento mixto

Las explicaciones de diversos investigadores y la narrativa del gobierno nacional en los últimos meses han coincidido en señalar que las violaciones sistemáticas de los derechos humanos en buena parte del territorio nacional se deben a la “captura de los poderes locales” por parte de las organizaciones criminales. Desde esta perspectiva, la criminalidad y el bandidaje incrementan su poder a través de procesos de corrupción de “manzanas podridas” que se va extendiendo desde los poderes locales, “contaminando” los poderes públicos y sus organizaciones en un proceso de “captura criminal del Estado” o “configuración cooptada del Estado” (Aguilar Camín, 2015; Garay y Salcedo, 2011; 2012). Dichas lecturas centradas en examinar dinámicas entre grupos y organizaciones criminales, expansión de redes tráfico, recuentos de guerras entre cárteles, diputadas territoriales y corrupción de funcionarios estatales específicos hacen énfasis en el aspecto delincuencia que se liga al negocio del narcotráfico y otras formas de rentas asociadas.

Sin embargo, en investigaciones anteriores demostré la relación fundamental entre la expansión del crimen organizado, su capacidad de ordenamiento territorial y las reformas estatales estructurales en los últimos 30 años (Hincapié, 2013; Hincapié, 2015). Los procesos de transformación del ordenamiento estatal mexicano no pueden explicarse sin perder de vista el *proceso de decadencia en los mecanismos de ordenamiento* que había articulado el Partido Revolucionario Institucional durante el siglo XX y cómo se *estructuraron nuevos mecanismos* en un contexto de pluralismo político formal donde el crimen organizado encontró un papel regulador dentro del nuevo *ordenamiento mixto*.

Las intensas *dinámicas contenciosas* durante las décadas de los ochenta y noventa exigían cambios profundos en las desgastadas formas de articulación del orden estatal priista, reclamando la posibilidad del ejercicio libre de los derechos políticos, con elecciones transparentes y competitivas donde se permitiera un efectivo pluralismo de expresión de los intereses de diversos grupos y sectores sociales, así como el castigo a los crímenes del pasado y el fin de la impunidad.

Ante las movilizaciones sociales de diversos sectores, el PRI, con su solidez corporativa y clientelar en decadencia, promovió reformas políticas y económicas que *abrieron accesos a élites*, fortalecieron los beneficios de los grandes partidos estructurados verticalmente, conteniendo la entrada de agentes subalternos a las dinámicas electorales de manera autónoma (Becerra *et al.*, 2000; Córdova, 2008). Por otro lado, fue profundizada la transferencia de recursos económicos estatales a manos privadas, favoreciendo su concentración en condiciones privilegiadas y desreguladas cambiando de manera drástica la trayectoria intervencionista del Estado (Clavijo y Valdivieso, 2000; Alba, 2005). Paralelamente, las movilizaciones subalternas que no cesaron fueron controladas a través de la militarización progresiva de las regiones, tanto con agentes estatales de coerción como permitiendo la expansión de organizaciones criminales (Benítez, 2005; Astorga, 2007).

Lo anterior describe un momento de *pacto y cooptación elitista* que llevó dos procesos paralelos: por un lado, una distribución de recursos de poder entre élites con diseños institucionales acordes con el pluralismo político en el centro político; por otro lado, las dinámicas regionales y locales se caracterizaron por el mantenimiento de las mismas prácticas políticas, sumadas a la expansión de organizaciones criminales que diversificaron sus actividades a lo largo y ancho del país, facilitando el desarrollo de actividades económicas (legales e ilegales) ajustadas a las nuevas dinámicas globales, así como reprimiendo las acciones colectivas contenciosas de comunidades y organizaciones locales, lo que dificultó su organización a la vez que resguardó los privilegios de las élites (Hincapié, 2013: 199-220; 2015).

La expansión desregulada de las organizaciones criminales, agenciada en las políticas de militarización de los gobiernos federales desde 1994 y a la cual se sumaron cientos de agentes estatales entrenados en campamentos militares dentro y fuera del país, se agudizó con la política de seguridad del gobierno federal (2006-2012), el cual privilegió la coacción violenta como forma de resolución de conflictos sociales justificada en el discurso de “guerra contra las drogas”. El desarrollo de la estrategia de guerra del presidente Calderón se llevó a cabo sin establecer mecanismos de control mínimo y capacitación en derechos humanos a las Fuerzas Armadas; como resultado se realizó todo tipo de violaciones a los derechos humanos por parte de agentes estatales. Los resultados de la política militarista fracasaron ya que, a 2015, según datos de la Secretaría de Gobierno, 75% de los municipios están expuestos o son

vulnerables al control del crimen organizado (*Milenio*, 21 de enero de 2015)<sup>6</sup>.

En el contexto actual, las reformas estructurales tan publicitadas por el gobierno federal no cambian los mecanismos de regulación establecidos por el ordenamiento mixto. En primer lugar, las reformas fueron diseñadas y su aprobación posible gracias al “Pacto por México”, donde las élites políticas y económicas cerraron filas en la dirección del cambio y la distribución de recursos. En segundo lugar, *grosso modo* las principales reformas profundizan los procesos de privatizaciones estatales<sup>7</sup> y desregulación laboral; aquellas que buscaron favorecer la competencia económica terminaron por establecer solamente la redistribución de beneficios entre grandes monopolios en sus leyes secundarias<sup>8</sup>; por último, la reforma político-electoral tiene como beneficiarios a las élites políticas posicionadas en los grandes partidos, quienes concentrarán aún mayor poder y capacidad de decisión con el aumento de presupuesto público y privado. Los cambios en el sistema electoral subieron el umbral de 2% a 3%, que hace más difícil competir con los políticos tradicionales, a lo que se suma la aprobación de la reelección de senadores y diputados federales (2 y 4 periodos, respectivamente).

<sup>6</sup> En diciembre de 2014, la Procuraduría General de la República entregó información desclasificada sobre los 177 cuerpos encontrados en diferentes fosas comunes en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, entre agosto de 2010 y abril de 2011. La información dada a conocer por la PGR demuestra el conocimiento que las autoridades federales del gobierno de Felipe Calderón tuvieron sobre la participación de la Policía Municipal en el secuestro y ejecución de migrantes, dejando en evidencia su decisión de no castigar a los responsables y garantizar la impunidad al clasificar la información para que no fuera divulgada, lo cual va en contravía de todos los principios normativos establecidos constitucionalmente.

<sup>7</sup> Aunque el texto constitucional estaba encaminado a limitar las empresas monopólicas u oligopólicas del sector de telecomunicaciones, que funcionan con mercados hiperconcentrados con altísimas barreras de entrada, la aprobación de las leyes secundarias obligan al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) a considerar preponderante sólo a una empresa por cada sector (radiodifusión y telecomunicaciones) y no por cada servicio específico ofrecido (televisión abierta, radio, telefonía fija y móvil, Internet, televisión restringida, etcétera), lo cual transforma totalmente el sentido del cambio constitucional y limita sus alcances.

<sup>8</sup> Aunque el texto constitucional estaba encaminado a limitar las empresas monopólicas u oligopólicas del sector de telecomunicaciones, que funcionan con mercados hiperconcentrados con altísimas barreras de entrada, la aprobación de las leyes secundarias obligan al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) a considerar preponderante sólo a una empresa por cada sector (radiodifusión y telecomunicaciones) y no por cada servicio específico ofrecido (televisión abierta, radio, telefonía fija y móvil, Internet, televisión restringida, etcétera), lo cual transforma totalmente el sentido del cambio constitucional y limita sus alcances.

La arquitectura institucional nos muestra un panorama claro de concentración de recursos de poder, con un entramado de organizaciones estatales altamente centralizado, donde las élites políticas y económicas han conseguido hacer uso patrimonial de los recursos públicos, manteniendo sus privilegios y haciendo superfluos los mecanismos institucionales de rendición de cuentas y transparencia conseguidos a través de reformas estatales. Este uso patrimonial se expresa de manera cotidiana en los escándalos en que se ven envueltos altos funcionarios estatales—incluido el presidente de la República y su círculo más cercano—, como el caso del Grupo Higa y los cuantiosos contratos adjudicados por parte del presidente Peña Nieto desde que era gobernador del Estado de México, siendo a su vez beneficiario de negocios personales y familiares con la misma empresa en un claro ejemplo de conflicto de intereses, sin que hasta ahora se hubiera hecho alguna investigación o establecido alguna responsabilidad al respecto (*The Economist*, 24 de enero de 2015).

Diversos estudios han subrayado una y otra vez que el sistema de justicia mexicano en su conjunto se caracteriza por el alto grado de impunidad estructural y crónica (Acosta, 2012). El balance no puede ser más evidente: unas élites políticas y económicas bien posicionadas en el entramado estatal son beneficiarias de privilegios resguardados, mientras se reproducen las condiciones de un orden que usa todos los mecanismos y medios a disposición para favorecer sus intereses.

## **En este contexto de ordenamiento mixto, ¿se hacen inocuos los derechos humanos?**

Aunque en México, al igual que en la mayor parte de países de América Latina, existen serios retos para la exigibilidad de los derechos humanos cuando éstos chocan con intereses poderosos (políticos y económicos, legales e ilegales, de actores nacionales, internacionales o multinacionales), lo cierto es que hay una apropiación cada vez mayor de los derechos humanos en sus diferentes aspectos, como *repertorio o discurso*, como *mecanismos institucionales* y como *recursos de movilización*.

Durante el gobierno de alternancia (2000-2006) se dio un reconocimiento a la defensa de los derechos humanos como principios éticos legítimos, no sólo de la acción colectiva, sino también del ejercicio de gobierno; el comportamiento del gobierno federal mostró la apropiación,

en el plano de las ideas, del discurso que diversos actores colectivos habían defendido durante décadas frente al Estado mexicano. Como consecuencia de este reconocimiento de la validez del discurso de los derechos humanos y su defensa se presentó un crecimiento de organizaciones de derechos humanos en todo el país, las cuales han promovido la expansión de los derechos humanos como principios éticos deseables en innumerables campañas de difusión (López, 2015).

Paralelamente a estos procesos de apertura en el plano de las ideas fueron diseñados *mecanismos institucionales* como escenarios de interlocución con organizaciones sociales para el diseño de programas y políticas de derechos humanos, así como reformas estatales que implicaron cambios constitucionales en la materia. Durante 2011 fue aprobada la reforma del Artículo primero en materia de derechos humanos que reconocía los derechos humanos y sus garantías, así como el carácter vinculante de los tratados internacionales de derechos humanos dentro del marco jurídico constitucional, constituyéndose en la principal transformación en los mecanismos institucionales establecidos.

Aunque el reconocimiento formal de estos mecanismos estatales es importante, continúa siendo insuficiente dados los complicados procesos para su utilización—un ejemplo claro es la dificultad para hacer uso del mecanismo de amparo—; en ese sentido, es precisa una transformación estructural de las organizaciones estatales de impartición de justicia, así como de las organizaciones estatales en su conjunto para que funcionen de acuerdo con los parámetros establecidos formalmente.

Estos cambios referidos a las políticas gubernamentales y las organizaciones estatales—aunque pocos e insuficientes—son producto de la presión que por décadas ejercieron diversos colectivos sociales en la exigencia de una transformación estatal y de los imperativos autoritarios que regían el ordenamiento priista. Y es precisamente la expansión de esta conciencia en torno a ciertos principios éticos-políticos que recogen los derechos humanos los que toman primacía a la hora de hacer un balance de las posibilidades de realización en un contexto de ordenamientos mixtos.

Aunque la ausencia de investigación por parte de autoridades estatales pareciera condenar a la impunidad los crímenes cometidos por parte de agentes estatales, multitudinarias marchas fueron llevadas a cabo durante 2014, las cuales han hecho evidentes los cambios en una sociedad que se solidariza con las víctimas, apoyando la organización de víctimas de violaciones de derechos hu-

manos y las campañas públicas nacionales e internacionales para exigir justicia.

Claramente, las multitudinarias movilizaciones por el caso de Ayotzinapa son evidencia de una ciudadanía que reconoce en los derechos humanos un discurso legítimo y un recurso de movilización; las campañas de presión adelantadas por las organizaciones, colectivos de víctimas y ciudadanía en general ha llevado al gobierno de Enrique Peña Nieto a ser el centro de cuestionamientos tanto a nivel nacional como internacional y, como resultado, el gobierno federal ha tenido que reconocer la crisis de derechos humanos en la cual se encuentra inmerso el país. Cada vez más, los gobiernos se ven obligados a rendir cuentas, dar explicaciones y presentar resultados ante la comunidad nacional e internacional.

En el contexto mexicano actual, en el que las comunidades locales parecen víctimas indefensas frente a la connivencia de organizaciones criminales con autoridades estatales locales, la comunidad de Cherán es un caso ejemplar en el que la acción colectiva comunitaria decidió tomar las riendas del destino de su localidad proponiendo salidas alternativas de gobernabilidad local<sup>9</sup>. Esta acción colectiva demuestra la apropiación del *repertorio* de los derechos humanos y la utilización de los *mecanismos institucionales* establecidos a través del litigio estratégico como *recurso de movilización* para conseguir el reconocimiento legal de su innovadora práctica de democracia local. En ese sentido, la movilización colectiva se constituye en una muestra de nuevas prácticas donde se establecen posibilidades reales para replantear los fundamentos del orden local de manera pacífica y democrática (Hincapié, 2015).

Del mismo modo, cada vez más comunidades locales están utilizando los derechos humanos como *recursos de*

*movilización* para la reivindicación en sus exigencias. Los procesos de construcción colectiva en la defensa de bienes comunes por parte de comunidades locales aisladas de las grandes ciudades demuestra la expansión del discurso de los derechos humanos y su utilización como recursos de movilización y acción colectiva en contextos donde se presentan profundos conflictos socioambientales. El uso del litigio estratégico y la denuncia nacional e internacional como recursos de movilización, además de conseguir resultados en contextos locales concretos, están acompañando nuevos repertorios de acciones colectivas que promueven la justicia ambiental como parte de los derechos humanos en toda Latinoamérica, generando cambios y transformaciones en el plano de las ideas de los derechos humanos y nuevos elementos de reivindicación.

## Conclusiones

En este artículo se explicó la relación entre el Estado y los derechos humanos. En ese sentido, se analizó el papel co-constitutivo que las ideas ético-políticas de los derechos humanos tuvieron como desencadenante de procesos y mecanismos que han dado forma a los Estados modernos. Asimismo, se propuso el concepto de *ordenamientos mixtos* como una noción dinámica y conflictiva del orden estatal, que permite explicar lo que en un principio se presenta como paradoja de procesos simultáneos: el reconocimiento de derechos humanos a nivel estatal, tanto en el plano de las ideas como en el diseño institucional, paralelo a su violación sistemática y generalizada.

Esta perspectiva de los *ordenamientos mixtos* vista a la luz del caso mexicano pone en evidencia cómo, a pesar de la valoración de los derechos en el plano de las ideas por parte de las autoridades gubernamentales y el diseño de mecanismos estatales para su reconocimiento, en la *práctica* se han controlado los cambios y mantenido la concentración de poder, así como la distribución de bienes y/o libertades, a través de la combinación de mecanismos formales e informales, legales e ilegales, donde las organizaciones criminales han encontrado un papel regulador fundamental.

A pesar de lo anterior, los derechos humanos en contextos de ordenamientos mixtos se constituyen en el horizonte ético-político y son utilizados como herramienta de reivindicación y movilización en la exigencia de cambios sociales que hagan posible la realización de condiciones más humanas de convivencia.

<sup>9</sup> El 15 de abril de 2011, la comunidad organizada en el municipio de Cherán decidió enfrentar los comandos armados, expulsar a la policía y al alcalde municipal, acusados de ser cómplices de las organizaciones criminales. A partir de entonces exigió el derecho a la autodeterminación a través de una estructura asamblearia por zonas, sobre la cual dispusieron sus propias autoridades municipales. En la medida que la constitución estatal no contemplaba la autodeterminación de los pueblos originarios, hicieron uso del litigio estratégico apelando al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (artículos 5 y 6), así como a la Declaración de los Pueblos Indígenas firmada en 2007. Finalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoció, en su fallo del 2 de noviembre de 2011, a Cherán como pueblo purépecha, su derecho a la autodeterminación de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales para la elección de autoridades municipales.

## Referencias

- Acosta, M. (Coord.) (2012). *La impunidad crónica en México. Una aproximación desde los derechos humanos*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Aguilar Camín, H. (enero de 2015). "La captura criminal del Estado", *Nexos*.
- Alba, C. (2005). "Las relaciones entre los empresarios y el Estado". En Bizberg, I. y Meyer, L. (Coords.), *Una historia contemporánea de México: los actores. Tomo 3*. México: Océano/Colmex.
- Astorga, L. (2007) *Seguridad, traficantes y militares. El poder y la sombra*. México: Tusquets.
- Becerra, R.; Salazar, P. y Woldenberg, J. (2000). *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*. México: Cal y Arena.
- Benítez, R. (2005). "México: Doctrina, historia y relaciones cívico-militares". En Aziz Nassif, A. y Alonso, J. (Coords.), *El Estado mexicano herencias y cambios. Tomo I*. México: Ciesas/Miguel Ángel Porrúa.
- De Sousa Santos, B. (2014). *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Bogotá: Dejusticia.
- Clavijo, F. y Valdivieso, S. (2000). *Reformas estructurales y política macroeconómica: El caso de México 1982-1999*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Córdova, L. (2008). "La reforma electoral y el cambio político en México". En Zovatto, D. y Orozco, J. (Coords.), *Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007*. México: UNAM.
- Dezalay, Y. y Garth, B. (2008). "Las paradojas de un imperialismo de la virtud cívica: de la internacionalización de los derechos humanos a la profesionalización del activismo jurídico". En Vecchioli, V. y Santamaría, A. (Eds.), *Derechos humanos en América Latina. Mundialización y circulación internacional del conocimiento experto jurídico*. Bogotá: CEPI-Universidad del Rosario.
- Elías, N. (1978). *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: FCE.
- López, J. (2015). "El campo de acción colectiva de las organizaciones defensoras de los derechos humanos. Los casos de Colombia y México". Tesis de Doctorado en Investigación en Ciencias Sociales. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México.
- Garay, L. y Salcedo, E. (2012). *Narcotráfico, corrupción y Estados*. México: Debate.
- Garay, L. y Salcedo, E. (2011). "Institutional Impact of Criminal Networks in Colombia and Mexico", *Crime, Law and Social Change*.
- Hincapié, S. (2015). "Acciones colectivas de innovación democrática local en contextos de violencia", *Revista Mexicana de Sociología* 77 (1).
- Hincapié, S. (2014). "Estados débiles o conceptos fallidos. Por una definición teórica del orden estatal", *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad* XX (61).
- Hincapié, S. (2013). *Órdenes yuxtapuestos. Dinámicas contenciosas, reformas estatales y crimen organizado en México y Colombia 1982-2012*. México: Flacso.
- Mann, M. (1993). *The Sources of Social Power: The Rise of Classes and Nation-States, 1760-1914*. Cambridge: Cambridge University Press.
- McAdam, D.; Tarrow, S. y Tilly, C. (2005). *Dinámicas de la contienda política*. Barcelona: Hacer.
- Migdal, J. (1988). *Strong Societies and Weak States: State-Society Relations and State Capabilities in the Third World*. Nueva Jersey: Princeton University Press.
- North, D. et al. (2009). *Violence and Social Orders. A Conceptual Framework for Interpreting Recorded Human History*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Sen, A. (2010). *La idea de la justicia*. México: Taurus.
- Sikkink, K. (2014). "Latin American Countries as Norm Protagonists of the Idea of International Human Rights", *Global Governance* 20 (3): 389-404.
- Stammers, N. (2009). *Human Rights and Social Movements*. Londres: Pluto Press.
- Tilly, C. (2005). "¿De dónde vienen los derechos?", *Sociológica* 55(19): 273-300.
- Tilly, C. (1992). *Coerción, capital y los Estados europeos 990-1990*. Madrid: Alianza.
- Milenio (21 de enero de 2015). "Segob: 75% de municipios son vulnerables ante el crimen". Recuperado de <[http://www.milenio.com/politica/municipios\\_vulnerables\\_al\\_crimen-infiltracion\\_crimen\\_municipios-Segob\\_municipios\\_0\\_44955206.html](http://www.milenio.com/politica/municipios_vulnerables_al_crimen-infiltracion_crimen_municipios-Segob_municipios_0_44955206.html)>.
- The Economist (24 de enero de 2015). "The Mexican Morass". Recuperado de <<http://www.economist.com/news/americas/21640397-president-who-doesnt-get-he-doesnt-get-it-mexican-morass>>.